

**NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES**

<p><b>1. Denominación social de la empresa contratante y forma jurídica. Dirección del domicilio social de la entidad y, en su caso, de la sucursal que tenga establecida en España</b></p>	<p>Fénix Directo, Seguros y Reaseguros S.A          Calle Ramírez de Arellano 35, 28043 Madrid          Clave Dirección General de Seguros (DGSFP): C0706</p>
<p><b>2. Nombre del producto</b></p>	<p><b>Fénix Buen Conductor Todo Riesgo con Franquicia v.02</b></p>
<p><b>3. Información básica previa para la suscripción del seguro</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información del conductor (edad, fecha de expedición del permiso de conducir, sexo, profesión, etc.)</li> <li>- Información del automóvil (marca, modelo, versión, uso, código postal de circulación, combustible, cilindrada, fecha de matriculación, fecha de adquisición, nº de kilómetros recorridos)</li> <li>- Historial de siniestralidad.</li> <li>- Aseguradora anterior</li> </ul> <p><b><u>Declaración de Veracidad y aceptación:</u></b></p> <p>El Tomador del seguro DECLARA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Que dicho vehículo, con la periodicidad legalmente establecida, realiza la Inspección Técnica de Vehículos, conocida como ITV, en la que se controla el buen funcionamiento de sus dispositivos.</li> <li>- Que el vehículo asegurado no se destina a actividad comercial, ni se destina a transporte por cuenta ajena ni reparto habitual.</li> <li>- Que el vehículo asegurado no será conducido por conductores menores de 25 años (24 o menos).</li> <li>- Estar informado que Fénix Directo podrá rehusar la solicitud de seguro o recalcular el precio conforme a sus tarifas en el caso de que se produzcan declaraciones incorrectas, se oculten datos o como resultado de una verificación crediticia.</li> <li>- Estar informado que Fénix Directo Compañía de Seguros y Reaseguros integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros automatizados de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación, dirigiéndose a nuestras oficinas centrales Ramírez de Arellano, 35 - 28043 Madrid, todo ello con los límites previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación.</li> </ul> <p>Salvo indicación en contra, usted autoriza expresamente, aun cuando la</p>

	<p>operación no se cerrara, al uso y conservación de dichos datos por la Compañía para la tramitación del seguro y la realización de análisis sobre el riesgo o de tipo estadístico de siniestralidad o de prevención del fraude, así como la cesión al grupo Allianz, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios que puedan ser de su interés, y también la cesión a aquellas entidades con las que la sociedad o su grupo establezca vínculos de colaboración en los supuestos de coaseguro, reaseguro y compañías de asistencia o servicios señalados en la póliza y con el fin de garantizar una mejor calidad de servicio, además de la cesión a aquellos ficheros del sector asegurador creados con fines estadístico actuariales y de prevención del fraude.</p> <p>Usted autoriza expresamente a Fénix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. la cesión de los datos personales y financieros relativos a los créditos generados por las primas de seguros a cualquier registro de información de solvencia patrimonial y crédito, conforme los requisitos legales vigentes. En cumplimiento del artículo 42 del R.D. 1720/2007, Fénix Directo se reserva el derecho a consultar los ficheros indicados.</p> <p><b>Prima del Seguro</b></p> <p>Se determinará para cada clase de riesgo con arreglo a la suma asegurada consignada en la Póliza, según tarifas técnicas puestas a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuanto tal requisito sea legalmente necesario.</p> <p>La prima está calculada para el periodo asegurado y se corresponde con los días realmente asegurados hasta el vencimiento, habiéndose descontado la parte de prima proporcional no consumida hasta completar el año.</p>
<p><b>4. Necesidad de Actualización</b></p>	<p><b>Modificación del contrato del seguro:</b> Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.</p> <p><b>Agravaciones o disminuciones del riesgo:</b> las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.</p> <p>La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.</p> <p>Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de</p>

	prima.
<p><b>5. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas:</b></p>	<p><b>Todo Riesgo</b>                  Responsabilidad civil de suscripción obligatoria                  Responsabilidad civil complementaria                  Reclamación de daños                  Accidentes corporales del conductor                  Rotura de cristales                  Asistencia en viaje                  Asesoramiento por multas de tráfico                  Daños propios por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incendio, explosión, robo y caída de rayo</li> <li>- Impacto y vandalismo. Franquicia 350 Euros.</li> </ul> <p><b>Garantías opcionales:</b>                  Retirada del permiso de conducir                  Pérdida de vigencia del permiso de conducir por pérdida de puntos                  R.C. por carga, transporte y descarga                  R.C. por actuación de pasajeros                  R.C. en reposo, incluso por incendio/explosión                  -</p> <p><b><u>RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA</u></b></p> <p><b>A) INTERÉS ASEGURADO</b>                  La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el uso y circulación del vehículo, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, actualizado conforme a la Ley 21/2007 de 11 de julio, y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.</p> <p><b>B) ASEGURADO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El propietario del vehículo.</li> <li>2. El conductor.</li> </ol> <p><b>C) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS</b></p> <p>Todas, excepto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En reclamaciones por daños corporales:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El conductor.</li> </ol> </li> <li>2. En reclamaciones por daños materiales:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El Asegurado.</li> <li>b) El Tomador del Seguro.</li> <li>c) El cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado y del Tomador del Seguro.</li> <li>d) El propietario o poseedor de las cosas transportadas en el vehículo.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO</b></p>

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.
3. El abono de las pensiones fijadas por los Órganos judiciales.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

#### E) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las indemnizaciones debidas, incluidas las pensiones provisionales.
2. El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previsto.
3. En conjunto por todos los conceptos y como máximo por víctima y por siniestro, las cuantías establecidas reglamentariamente en el momento del accidente de circulación.

#### **RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA**

##### A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable en virtud de lo previsto por los artículos 1902 y 1903 del Código Civil y 116, 120 y 121 del Código Penal, como consecuencia directa de:

1. El uso y circulación del vehículo.
2. La permanencia en reposo del vehículo, incluso en el caso de incendio o explosión en garaje o fuera de él.
3. La carga, transporte y descarga de cosas en el vehículo.
4. La actuación de los pasajeros mientras ocupen plaza en el vehículo y en tanto sea causa de un accidente de circulación.
5. El arrastre de remolques autorizados

##### B) OBLIGACIONES NO ASEGURADAS

Las derivadas de daños a las cosas:

- a) transportadas en el vehículo
- b) que estén en posesión, a cualquier título, del Asegurado, del Tomador del Seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

##### C) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. El conductor autorizado por el propietario

#### D) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS

Todas, excepto:

1. En reclamaciones por daños corporales:
  - a) el Asegurado.
  - b) el Tomador del Seguro.
  - c) su cónyuge y los ascendientes y descendientes directos de ambos.
  - d) sus socios.

2. En reclamaciones por daños materiales:

- a) las personas citadas
- b) sus empleados.

#### E) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del presunto perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el artº 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía le comunicaría inmediatamente, el Asegurado podrá designar por su cuenta quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella.
3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

#### F) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las indemnizaciones debidas y, como máximo por siniestro, hasta 50 millones de euros.
2. El 100% de las minutas y gastos cubiertos, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 1.500,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado en los casos de conflicto de intereses previstos.
3. Las sumas aseguradas lo son como complemento y en exceso de las que fije como obligatorias, en el momento del accidente de circulación, la legislación sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

#### **RECLAMACIÓN DE DAÑOS**

##### A) INTERÉS ASEGURADO

1. El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas

para obtener de un tercero, ajeno a la familia y al contrato, que resulte ser responsable civil, y de su Asegurador, el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya sufrido:

- i) En un accidente de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado
- ii) en un accidente de circulación en el que se hayan visto involucrados, como peatón o ciclista, el propietario del vehículo o alguno de los miembros de su familia que convivan con él.
- iii) por la destrucción o deterioro del vehículo asegurado, hallándose éste en reposo, fuera de la circulación.

#### B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. Los familiares del propietario del vehículo que convivan con él, sólo cuando transiten como peatones o ciclistas o cuando sean conductores o pasajeros del vehículo asegurado.
3. El conductor autorizado por el propietario, sólo mientras circula con el vehículo.
4. Los demás pasajeros del vehículo asegurado, sólo mientras ocupan plaza en él y en el acto de subir o bajar del mismo.

#### C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

1. La dirección técnica y jurídica de la reclamación, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
2. El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
3. El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

#### D) SUMAS ASEGURADAS

1. El 100% de las minutas y gastos de reclamación, sin límite cuando se trate de las acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador y, como máximo por siniestro, hasta 600,00 euros cuando se trate de los honorarios y gastos de Abogados y Procuradores libremente elegidos por el Asegurado.

### **ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR**

#### A) INTERÉS ASEGURADO

1. La percepción de un capital en caso de accidente de circulación en que se halle involucrado el vehículo asegurado, cuando el Asegurado sufra:
  - a) Muerte.
  - b) Invalidez Física Permanente, tal como se define en la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, y Disposiciones Complementarias vigentes

en la fecha de ocurrencia del accidente. Al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil frente a terceros, la invalidez física permanente se evalúa con los criterios estrictamente físicos del citado Baremo, sin que sean de aplicación la Tabla Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan.

2. La cobertura de los gastos de asistencia sanitaria y traslados medicalizados prescritos facultativamente, siempre que se realicen en el propio país del accidente o en España.

**B) ASEGURADO**

El conductor autorizado por el propietario.

**C) BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO**

En orden excluyente:

1. Su cónyuge no separado.
2. Sus hijos.
3. Sus herederos legales.

**D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

1. La satisfacción del capital a percibir.
2. El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos, incluso los de carácter urgente.

**E) SUMAS ASEGURADAS**

En caso de:

1. Muerte: 50.000,00 euros
2. Invalidez Física Permanente: 90,00 euros por cada punto que corresponda según la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre citado y, como máximo, hasta 9.000,00 euros.
3. Asistencia Sanitaria: 100% de los gastos a efectuar durante un año, sin limitación de suma, cuando la asistencia se preste en los centros clínicos y por los médicos designados por el Asegurador. En otros casos, hasta 3.000,00 euros, como máximo por siniestro.

**RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR**

**A) INTERÉS ASEGURADO**

La cobertura de los gastos extraordinarios originados por la privación de uso del vehículo asegurado a causa de la retirada temporal del Permiso de conducción que haya sido decretada por:

- a) sentencia o decisión gubernativa firmes, a raíz de un accidente de circulación en que haya intervenido el vehículo asegurado o por

infracciones cometidas en el uso del mismo, excepto, en cualquier caso, cuando se deban a:

- a. Conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes
  - b. Impago de multas
  - c. Pérdida de puntos
- b) las mismas causas anteriores, cuando el Asegurado conduzca, con autorización, un turismo propiedad de otra persona.

**B) ASEGURADO**

El conductor principal.

**C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

El pago, por mensualidades anticipadas, de un subsidio diario, durante el tiempo que dure la retirada temporal del permiso y, como máximo, durante seis meses.

**D) SUMA ASEGURADA**

12,00 euros diarios y en conjunto, como máximo, 2.160,00 euros.

**PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR POR PÉRDIDA DE PUNTOS**

**A) INTERÉS ASEGURADO**

La cobertura de los gastos extraordinarios originados por la privación de uso del vehículo asegurado a causa de la pérdida de vigencia del permiso de conducción por pérdida de puntos decretada por sentencia o decisión gubernativa firmes. Igualmente se cubren los gastos extraordinarios originados por pérdidas parciales de puntos que requieran asistencia a cursos de sensibilización y reeducación vial. No se cubren las pérdidas de puntos debidas a:

1. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes o por la negativa a someterse a las pruebas necesarias para su detección.
2. Delitos contra la seguridad en el tráfico o delitos dolosos.

Asimismo, no se incluyen en la cobertura los puntos perdidos con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza.

**B) ASEGURADO**

El **conductor principal**.

**C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

El pago de un subsidio diario, por mensualidades anticipadas, cuando se produzca la Pérdida de Vigencia del Permiso de Conducir por Puntos, durante el plazo máximo de tres meses, así como una cantidad en concepto de gastos para la



realización del curso de recuperación de puntos o de recuperación del permiso de conducción por la pérdida total de puntos.

**D) SUMA ASEGURADA**

- a. La cantidad de 12 euros diarios y, en conjunto, como máximo 1.080 euros.
- b. El coste total del curso de recuperación de puntos perdidos en el permiso de conducción, realizado por el Asegurado, con un máximo de 250 euros.
- c. El coste total del curso de recuperación del permiso de conducción por pérdida de puntos, realizado por el Asegurado, más las tasas correspondientes, con un máximo de 500 euros
- d. La suma asegurada será, en su caso, reducida proporcionalmente descontando los puntos perdidos como consecuencia de las exclusiones reflejadas en el apartado relativo al interés asegurado.

**ASISTENCIA EN VIAJE**

**A) INTERÉS ASEGURADO**

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia, nacional e internacional, que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes

**1. Servicios a personas:**

**1a) Traslado, utilizando los medios más idóneos, incluso aviones o vehículos de alquiler, de:**

- los Asegurados que se hallen heridos o enfermos, hasta el hospital adecuado o hasta su domicilio en España, a criterio médico y, en caso de hospitalización, cuando el Asegurado reciba el alta, también hasta su domicilio en España.
- los restos mortales de los Asegurados fallecidos, hasta el lugar de su inhumación en España.
- Los restantes Asegurados acompañantes de los que se hallen heridos o enfermos o hubieran fallecido, hasta su domicilio en España o el lugar de inhumación en España si ninguno de ellos se halla en condiciones de conducir el vehículo o por otra causa no pudieran continuar el viaje o desplazarse al lugar de inhumación.
- Los Asegurados cuyos cónyuge, hijos, padre, madre o hermanos fallecieran, hasta el lugar de inhumación en España, cuando sus propios medios no les permitan efectuar el traslado, con posterior regreso hasta el lugar en donde se encontraban, a fin de recuperar el vehículo o proseguir el viaje.
- un familiar del Asegurado, cuando éste haya debido ser hospitalizado, previsiblemente por más de diez días y se halle

sin acompañante, con posterior regreso a su domicilio en España.

- Los asegurados hasta:
  - su domicilio en España, cuando no pueda realizarse la reparación del vehículo dentro del mismo día y la avería o accidente se hayan producido en un radio de 50 km. del mismo.
  - el taller en que haya de realizarse la reparación del vehículo, si ésta puede efectuarse dentro del mismo día.
  - un hotel cercano al taller si la reparación puede efectuarse en el término de dos días laborables en España o cinco en el extranjero.
  - el domicilio en España del Asegurado, si la reparación ha de durar más de dos días laborables en España o cinco en el extranjero.
  - un hotel de la localidad en que se haya producido el robo del vehículo completo, en primera instancia o, directamente, el domicilio en España del Asegurado, si está a menos de 50 km. del lugar del robo.
  - el domicilio en España del Asegurado, transcurridas 48 horas en España o 120 en el extranjero sin que el vehículo haya sido recuperado, en el mismo caso de robo.
  - el taller en que haya sido reparado el vehículo o el lugar en que haya aparecido, tras un robo.

Con carácter general respecto a los traslados previstos en este apartado, el Asegurado podrá elegir el cambio del punto de llegada previsto (por ejemplo, su domicilio en España), por otro (por ejemplo, el de destino original del viaje), siempre que el trayecto elegido no sea más largo que el previsto.

1b) Hospedaje del Asegurado en un hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno:

- en caso de accidente o enfermedad, por prescripción facultativa, hasta que sea posible la continuación del viaje o el regreso al domicilio en España y durante un máximo de diez días.
- en los casos, previstos precedentemente, de espera de la finalización de la reparación o de la recuperación del vehículo tras un robo, hasta que ello ocurra y, como máximo, dos días en España y cinco en el extranjero. A estos períodos máximos, se adicionarán, en su caso, los fines de semana y días festivos intercalados.

1c) Hospedaje de un familiar en un hotel de categoría cuatro estrellas o similar, como máximo, en régimen de alojamiento y desayuno, cuando se desplace a acompañar al Asegurado hospitalizado por un período previsto de más de diez días, hasta el día del alta y, como máximo, durante 15 días.

1d) Búsqueda y empleo de ambulancias, médicos, hospitales y medicamentos, necesarios para la prestación de asistencia sanitaria, incluidas urgencias odontológicas a los Asegurados enfermos o accidentados, cuando ello ocurra en el extranjero.

1e) Cobertura de los gastos que la asistencia sanitaria prevista en el párrafo anterior origine.

1f) Búsqueda y envío urgente de medicamentos indispensables y que no se encuentren en el lugar donde se halle el Asegurado.

2 Servicios al vehículo:

- Auxilio en carretera y en casco urbano:
  - o mediante ayuda técnica a fin de posibilitar la continuación del viaje, siempre que la reparación de emergencia no dure más de 30 minutos (la ayuda técnica comprende la prestación del servicio y la mano de obra, pero no el coste de los recambios).
  - o mediante rescate del vehículo, cuando hubiera volcado o caído a un desnivel, para dejarlo en situación de volver a circular o ser remolcado.
  
- Remolcaje del vehículo, cuando no haya podido ser reparado sobre la marcha:
  - 
  - a. si el lugar del accidente o avería se halla a menos de 50 km. del domicilio en España del Asegurado, hasta el taller de reparación de la marca más cercano o, a elección del Asegurado, hasta el taller designado por él, dentro de ese radio de acción de 50 Km.
  - b. si el lugar se halla a más de 50 km. y la reparación puede hacerse:
    - i. antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero, hasta el taller adecuado para la reparación que esté más cercano.
    - ii. no antes de dos días laborables en España o cinco en el extranjero, hasta el taller designado por el Asegurado, cercano a su domicilio en España.
    - iii. cuando se haya producido un robo, si se recupera el vehículo, se actuará en función de que el Asegurado ya haya regresado o no a su domicilio en España y de que el vehículo pueda o no circular.

3. Otros servicios:

- a. Abandono legal del vehículo en el lugar del accidente o avería cuando el importe de la reparación a efectuar sea mayor que el valor venal del propio vehículo, no procediendo, así, el remolcaje previsto anteriormente.
- b. Envío de un chófer profesional que se haga cargo del vehículo en el caso de que ninguno de los Asegurados ocupantes del mismo se halle en condiciones de conducir, por enfermedad, accidente o fallecimiento.
- c. Colaboración en la búsqueda y reenvío de equipajes y efectos personales perdidos o sustraídos.

- d. Cobertura de los gastos de obtención de duplicados del permiso de conducir y Documento nacional de identidad de los Asegurados, así como del permiso de circulación y ficha de inspección técnica del vehículo perdidos o sustraídos en el accidente.
- e. Transporte y custodia de los animales domésticos que acompañen al Asegurado en el momento de haber sido trasladado por uno de los motivos (accidente, enfermedad, fallecimiento o avería) señalados anteriormente.
- f. Cobertura de los gastos de pupilaje del vehículo, hasta tanto pueda efectuarse el remolque o recuperación previstos.
- g. Búsqueda y envío urgente de piezas de recambio que no se encuentren en el lugar en que se halle el vehículo accidentado o averiado (el servicio no comprende el propio importe de las piezas enviadas)
- h. Transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado tenga imposibilidad de hacer llegar directamente a sus familiares o empresa.

#### B) ASEGURADO

1. El propietario del vehículo.
2. El cónyuge y los ascendientes, descendientes y otros familiares del propietario que convivan con él.
3. Los ocupantes del vehículo asegurado, incluido el conductor, pero sólo en tanto ocupen plaza en el vehículo

#### C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

- La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación de los servicios garantizados, mediante llamada telefónica desde España al número 901 102 302 y, cuando ello sea posible, a cobro revertido desde el extranjero, al número 3491 32555 44.
- La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados durante las 24 horas del día, todos los días del año:
  - a. La realización, por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados
  - b. El pago de las facturas de los gastos cubiertos correspondientes los servicios organizados por el Asegurador.

#### F) SUMAS ASEGURADAS

- El 100% del coste de los servicios, sin límite de suma, con la excepción de los siguientes casos:
- La cantidad de 6.000,00 euros para los gastos de asistencia sanitaria.

- Una suma equivalente al valor venal del vehículo para los gastos de abandono del mismo.
- La cantidad de 300,00 euros para rescate del vehículo.

**ASESORAMIENTO POR MULTAS DE TRÁFICO**

**A) INTERÉS ASEGURADO**

La puesta a disposición del Asegurado de un servicio de asesoramiento y trámite gratuito de descargo en denuncias y recursos administrativos contra sanciones que se le impongan por las autoridades españolas, derivadas de la conducción del vehículo asegurado, por infracciones que se le atribuyan referidas al tráfico y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas, privación del permiso de conducir o pérdida de puntos, exceptuando las denuncias por conducción bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes o por aparcamiento indebido.

**B) ASEGURADO**

El **conductor autorizado** por el propietario.

**C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

- La existencia y funcionamiento en días laborables y horario de oficina, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda solicitar la prestación del servicio garantizado, mediante llamada al número 900 210 613.
- La organización y mantenimiento de la estructura necesaria para realizar, por medios propios o ajenos, los servicios garantizados.

**D) SUMAS ASEGURADAS**

El 100% del coste de los servicios, incluyendo los gastos de asesoramiento y trámites jurídico-administrativos efectuados por la Compañía.

**Defensa Jurídica:**

Se garantiza hasta el límite cuantitativo fijado en las condiciones particulares, la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, y el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales derivados de accidentes de circulación con el vehículo asegurado. Esta cobertura comprende.

- la defensa penal del conductor autorizado y legalmente habilitado, siempre que los procedimientos no sean consecuencia de hechos intencionados o dolosos, incluida la constitución de fianzas, la asistencia y el pago de las costas correspondientes.
- La reclamación de daños y perjuicios ocasionados al vehículo asegurado, frente a los terceros responsables.
- Reclamación de los daños sufridos por el conductor y/u ocupantes, siempre que aquellos no estén cubiertos por otra cobertura de la póliza

**ROTURA DE CRISTALES:****A) INTERÉS ASEGURADO**

La reparación o reposición, en caso de inutilización por resquebrajamiento o fragmentación de:

- El parabrisas.
- la luneta trasera, incluso térmica.
- las ventanillas laterales.
- el techo traslúcido, caso de existir.

**B) ASEGURADO**

El propietario del vehículo

**C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

- La existencia y funcionamiento, los días laborables, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda, mediante llamada telefónica, solicitar las instrucciones y autorización oportunas, para realizar, sin más trámite, la reparación o reposición necesaria para poder seguir utilizando el vehículo con la mayor inmediatez posible.
- El pago de la factura de los gastos de reparación.
- El pago de la factura correspondiente al reemplazo de la pieza rota por un cristal nuevo similar.
- El pago de la factura de los gastos de colocación de la pieza repuesta.

**D) SUMA ASEGURADA**

- El 100% del valor de los cristales.
- El 100% del importe de los gastos cubiertos.

**DAÑOS PROPIOS****A) INTERÉS ASEGURADO**

a) La reparación de los daños materiales que sufran el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos como consecuencia de:

- Incendio o explosión, tanto de origen interno como externo
- Caída del rayo
- Robo, tanto consumado como intentado o frustrado, concurriendo:
  - Fuerza en las cosas con fractura del vehículo, forzamiento o escalamiento del garaje, o uso de llaves falsas.
  - Hurto de uso
  - Expoliación, mediante violencia corporal o amenazas sobre las personas.
- Impacto
  - Por colisión con personas, otros vehículos, animales o cosas.
  - De piedras u otras cosas.
  - Por vuelco o caída en desnivel
  - Por hundimientos de carreteras, puentes y edificaciones.
  - Durante el transporte del vehículo sobre otro medio, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.
- Por cualquier otro suceso accidental, es decir, súbito, externo y violento, que no esté expresamente excluido.  
No se entienden como suceso accidental:

- las meras averías mecánicas incluso por falta de agua, aceite u otros elementos similares, así como la reparación o sustitución de neumáticos por simples pinchazos o reventones o por desgaste.
- el mantenimiento del vehículo y la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.
- la subsanación de defectos de construcción o reparación.
- Vandalismo
  - a) La supresión de la franquicia, en el caso de que los daños del vehículo asegurado se deban a colisión con otro vehículo a motor, siempre que éste sea debidamente identificado y su conductor o propietario resulten responsables del accidente.
  - b) La limpieza y reacondicionamiento de la tapicería y guarniciones del vehículo asegurado que hayan sufrido daños a consecuencia del traslado circunstancial de accidentados.
  - c) La cobertura de los gastos que origine el siniestro por:
    - Intervención del Servicio de Bomberos.
    - Intento de salvamento del vehículo.
  - d) El coste de la inspección técnica del vehículo (I.T.V.) cuando, tras un siniestro cubierto por esta póliza, exista la obligación legal de realizar dicha inspección.

**B) RIESGOS NO ASEGURADOS**

Robos que no sean denunciados ante la Autoridad de la Policía.

**C) ASEGURADO**

El propietario del vehículo

**D) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

- La peritación de los daños materiales o valoración del vehículo y accesorios destruidos
- El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados del vehículo y sus accesorios, incluyendo recambios, pintura y mano de obra.
- La indemnización de la pérdida total del vehículo y sus accesorios
- El pago, adicionalmente, del importe equivalente a la franquicia suprimida.
- El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.

**E) SUMAS ASEGURADAS**

- El 100% del valor del vehículo y sus accesorios
- El 100% del importe de la franquicia suprimida.
- El 100% del importe de los gastos cubiertos

**Franquicias:****FRANQUICIA POR CONDUCTORES NO AUTORIZADOS:**

La prima está expresamente calculada según la declaración del riesgo efectuada por el Tomador. Por ello, en caso de que se produzca un siniestro del que se tenga que hacer cargo la compañía y el conductor no esté expresamente declarado en póliza, será aplicable una franquicia a cargo del Asegurado de 1.800 euros del importe de dicho siniestro, cuando en el mismo concurra alguna o ambas de las

circunstancias siguientes:

1. -Que la edad del conductor sea inferior a 25 años.
2. -Que la antigüedad del permiso de conducción, valido para conducir el vehículo asegurado, sea inferior a cinco años.

Esta franquicia será de aplicación automática cuando se produzcan las circunstancias indicadas. En el caso de haberse pactado en la póliza la aplicación de alguna otra franquicia ambas serán acumulativas.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Compañía se reserva expresamente las acciones de toda índole que, como consecuencia del pago a su cargo de indemnizaciones en los supuestos antes mencionados, le puedan corresponder frente al Tomador y/o asegurado. Esta franquicia no significa una renuncia del asegurador a su derecho a adecuar la prima al riesgo

#### **Ámbito territorial**

El seguro cubre los siniestros ocurridos en:

1. España.
2. El resto de países del Espacio Económico Europeo.
3. Los demás países firmantes del Convenio Complementario entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del Convenio Tipo Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).
4. Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.
5. No obstante, las garantías de Asistencia en viaje se cubren:
  - a) si se trata de prestaciones referidas a las personas, en todo el mundo, pero siempre y cuando la causa se produzca más allá de 25 km. (15 en las Islas), del propio domicilio en España del Asegurado, excepto:
    - traslados originados por accidente o avería, que se cubren más allá del término municipal de residencia del Asegurado, sin mínimo de kilómetros.
    - en el caso de asistencia sanitaria, únicamente en el extranjero.

B) si se trata de prestaciones referidas al vehículo, en toda Europa y países no europeos ribereños del Mediterráneo, incluso dentro del término municipal de residencia o estancia del Asegurado (Kilómetro "0").

#### **Riesgos que son cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros**

**Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas**



De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### **Resumen de las normas legales**

#### **1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### **2. Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

	<p>c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.</p> <p>d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.</p> <p>e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.</p> <p>f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.</p> <p>g) Los causados por mala fe del asegurado.</p> <p>h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.</p> <p>i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".</p> <p style="text-align: center;"><b>3. Extensión de la cobertura</b></p> <p>La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.</p> <p>En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.</p>
<p><b>6. Exclusiones de la Cobertura</b></p>	<p><b>Exclusiones del seguro obligatorio:</b></p> <p>1. Los daños personales o materiales:</p> <p>a) Producidos al Conductor del vehículo asegurado y todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del Conductor causante del siniestro.</p> <p>b) Los que se produzcan a terceros cuando el vehículo haya sido robado, sin perjuicio de la indemnización que corresponda efectuar al Consorcio de Compensación de Seguros.</p>

c) Los causados a las personas que ocupen voluntariamente el vehículo robado, sin perjuicio de la indemnización que corresponda efectuar al Consorcio de Compensación de Seguros.

d) Los causados en sucesos no considerados legalmente como hechos de la circulación.

## 2. Los daños materiales:

Los sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas o por los bienes de los que resulten titulares el Tomador del Seguro, el Asegurado, el propietario y el Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

### Exclusiones del seguro voluntario:

Las obligaciones no aseguradas son las derivadas de daños a las cosas:

- Transportada en el vehículo
- Que estén en posesión, a cualquier título, del asegurado, del tomador del seguro o de aquellas personas de las que ambos deban responder.

### RIESGOS Y DAÑOS QUE, EN NINGÚN CASO, SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo previsto por la legislación relativa a la cobertura de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- a) Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
  - a. Guerra, civil o internacional
  - b. Catástrofe o Calamidad nacionales
- b) Situaciones de carácter extraordinario, tales como
  - a. Fenómenos de la Naturaleza que tengan tal carácter:
    - i. inundación extraordinaria.
    - ii. erupción volcánica.
    - iii. tempestad ciclónica atípica.
    - iv. caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- c) Hechos derivados de:
  - a. Terrorismo
  - b. Rebelión, sedición, motín,
  - c. Tumulto popular
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- e) Reacción o radiaciones nucleares; contaminación radiactiva.
- f) Conducción bajo el efecto de drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas
- g) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo, salvo lo previsto:
  - a. En la garantía de Responsabilidad civil complementaria, para los hijos menores y empleados del Asegurado y otras personas que tengan el vehículo en custodia
  - b. En el caso de robo, para los daños materiales sufridos por el

	<p>vehículo durante la desaparición.</p> <p>h) Comisión del delito de omisión del deber de socorro, pero sólo con respecto a las consecuencias que el accidente de tráfico tenga para los autores, cómplices o encubridores del delito.</p> <p>i) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.</p> <p>j) La circulación por el interior del recinto de aeropuertos</p>
<p><b>7. El siniestro</b></p>	<p><b>Procedimiento de la declaración del siniestro:</b></p> <p>El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días. Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado o el Beneficiario para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.</p> <p>Deber de salvamento:</p> <p>Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.</p> <p><b>COMPROBACIÓN DE SINIESTROS</b></p> <p>Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.</p> <p>Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión. El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.</p> <p>Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días. Para no perjudicar los intereses del Asegurado o del Beneficiario, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.</p> <p>El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca.</p> <p><b>VALORES CONSIDERADOS, EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES, DAÑOS, LESIONES Y GASTOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.</b></p> <p><b>Valor del Vehículo y sus accesorios:</b>                  Se tomarán en consideración los siguientes:</p>

**A) VALOR DE NUEVO**

El que figure como precio de venta al público (incluido IVA si éste no es recuperable por el Asegurado) de un vehículo igual en el mercado de vehículos nuevos en el día del siniestro, más gastos de matriculación. Si el vehículo se hubiere dejado de fabricar, su valor se calculará considerando la variación media que los demás de la misma marca hayan tenido desde que aquél se fabricó por última vez. Iguales criterios se seguirán para los accesorios.

**B) VALOR VENAL MEJORADO**

El valor de nuevo, menos un 1% por cada mes transcurrido desde la primera matriculación (aunque fuera en otro país) del vehículo. El resultado no podrá ser inferior al valor venal. Igual criterio se seguirá para los accesorios

**C) VALOR VENAL**

El que, para profesionales de la compraventa, se cotee en el mercado de vehículos de segunda mano con respecto a los de la misma marca, modelo y antigüedad. Igual criterio se seguirá para los accesorios.

**Valor indemnizable del vehículo y sus accesorios**

1. Durante el primer año desde la primera matriculación (incluso en el extranjero): el valor de nuevo.
2. Durante los años siguientes, hasta el quinto: el valor venal mejorado.
3. Desde el sexto año: el valor venal.

**Evaluación de las obligaciones, daños, lesiones y gastos****A) LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZAR A TERCEROS SE EVALUARÁN:**

- a. Mediante **transacción amistosa** de la Compañía con el perjudicado
- b. Mediante **sentencia firme**.

**B) LOS DAÑOS MATERIALES SE EVALUARÁN:**

1. Reparaciones y sustituciones de piezas y accesorios del vehículo: incluyendo el coste de los recambios, pintura, mano de obra e IVA, si este último no es recuperable por el Asegurado.
2. Pérdida total del vehículo: en función del valor indemnizable. Se entiende que existe pérdida total cuando el coste de la reparación es superior al valor indemnizable y se asimila a pérdida total la desaparición.
3. Neumáticos: en función del valor de nuevo, pero haciendo una deducción proporcional al estado de desgaste de los

mismos debido al uso.

- C) LAS LESIONES CORPORALES CAUSANTES DE INVALIDEZ FÍSICA PERMANENTE CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA DE ACCIDENTES CORPORALES DEL CONDUCTOR SE EVALUARÁN:

Según dictamen médico, elaborado con criterios estrictamente físicos en función de la Tabla VI, Clasificaciones y valoración de secuelas, capítulos 1 a 8, del Baremo Anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, sin que sean de aplicación el Capítulo Especial de Perjuicios Estéticos y demás criterios propios de la cuantificación de la responsabilidad civil que en el mismo se contemplan, al tratarse de una garantía de accidentes corporales del propio conductor y no de responsabilidad civil frente a terceros.

- D) LOS GASTOS SE EVALUARÁN:

Según **factura, minuta de honorarios o tasación de costas.**

#### **Determinación de la indemnización**

- A) REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS DEL VEHÍCULO:

El 100% del importe de la factura, en concordancia con la tasación pericial.

- B) PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS:

El 100% del valor indemnizable.

- C) ABANDONO:

Los restos del vehículo y sus accesorios son de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda.

#### **RECHAZO DEL SINIESTRO:**

Cuando el Asegurador deba rechazar un siniestro en base a las normas de la Póliza tendrá que comunicarlo por escrito al Asegurado en un plazo de treinta días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamente el rechazo, expresando los motivos del mismo.

#### **PRESCRIPCIÓN:**

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años, excepto por lo que se refiere a la garantía de accidentes corporales del conductor, en que el plazo es de cinco años.

#### **Facultad de Repetición**

Cobertura del seguro obligatorio. Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, por la que la entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas</li> <li>- Contra el tercero responsable de los daños</li> <li>- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.</li> </ul> <p>-</p> <p>La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10)</p> <p><b>El parte europeo de accidente:</b> es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permiten resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.</p>
<p><b>8. Condiciones, plazos y vencimientos de las pólizas:</b></p>	<p><b>Documentación y formalización del contrato de seguro.</b></p> <p>A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.</p> <p>B) La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.</p> <p>Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.</p> <p>El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.</p> <p>El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.</p>

**Duración del contrato de seguro**

La duración del contrato se fija desde las 00:00 horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización. Cada año, salvo casos especiales, la póliza vence y se renueva de forma automática.

Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

Casos que pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento:

Cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como puede ser por ejemplo, la suspensión de pagos).

Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida.

El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.

Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas.

Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

A petición del Asegurado y previa devolución de la documentación del seguro (certificado internacional de seguro, recibo y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del vehículo transmitido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo vehículo adquirido por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del vehículo.

En caso de pérdida total, venta, transmisión o desaparición del vehículo asegurado, el contrato quedará extinguido y el Asegurador hará suya la prima del período en curso.

**Modificación del contrato del seguro**

Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud,



	<p>debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.</p> <p>Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una prenda sobre el vehículo, por préstamo) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.</p> <p>La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.</p> <p>Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.</p> <p><b>Comunicación anual del vencimiento</b></p> <p>A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.</p> <p>La prima está calculada para el periodo indicado en las condiciones particulares y se corresponde con los días realmente asegurados hasta el vencimiento, habiéndose descontado la parte de prima proporcional no consumida hasta completar el año.</p> <p><b>Las causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comportamiento siniestral</li> <li>- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25)</li> </ul> <p><b>Impuestos</b></p> <p>En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.</p> <p><b>Fraccionamiento de la prima.</b></p> <p>La aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de la fracciones de la anualidad.</p>
<p><b>9. Instancias de Reclamación</b></p>	<p>Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones:</p>

	<p>Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:</p> <p style="text-align: center;"><b>Servicio de atención de Incidencias de FÉNIX DIRECTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por Teléfono: 902 40 49 50</li> <li>- Por Fax: 932.277.353</li> <li>- Por e-mail: <a href="mailto:infoclientes@fenixdirecto.com">infoclientes@fenixdirecto.com</a></li> <li>- o a través de su web <a href="http://www.fenixdirecto.com">www.fenixdirecto.com</a>.</li> </ul> <p><b>Departamento de Defensa del Cliente:</b></p> <p>Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos el cliente dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona – Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: <a href="mailto:ddc@allianz.es">ddc@allianz.es</a> - <a href="http://www.allianz.es">www.allianz.es</a> - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.</p> <p>De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra tanto en la página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento de Defensa del Cliente. La decisión final adoptada será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.</p> <p>Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada la petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, se podrá presentar queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.</p> <p><b>Litigios sobre el contrato</b></p> <p>Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.</p>
<p><b>10.Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.</li> <li>- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados</li> <li>- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.</li> </ul>

- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- 

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda conforme, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.